

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 19 de Noviembre de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1231-09-R.- CALLAO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 138932) recibido el 18 de setiembre de 2009, mediante el cual la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, remite Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, Ley Nº 29060, relacionado con la Aprobación del Informe Final de su Proyecto de Investigación.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 1349-05-R del 29 de diciembre de 2005, se aprobó el el Proyecto de Investigación "ESTRATEGIAS Y TÉCNICAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA MEJORAR EL USO DEL AGUA DE REGADÍO DEL CANAL LA CACHAZA – PUENTE PIEDRA", de la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, con Cronograma de Ejecución del 01 de diciembre de 2005 al 30 de noviembre de 2006 (12 meses); figurando como Profesor Participante el Lic. SERGIO LEYVA HARO;

Que, el Reglamento de Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 008-97-CU del 29 de enero de 1997, modificado por Resoluciones Nºs 061-98-CU, 005-00-CU y 115-2004-CU de fechas 25 de mayo de 1998, 10 de enero de 2000 y 08 de noviembre de 2004, respectivamente, establece en su Art. 19º que el profesor responsable o Jefe de Proyecto que reciba la asignación para la ejecución del Proyecto de Investigación, está obligado a presentar el Informe Final de la Investigación por duplicado y en diskette al Instituto de Investigación, a más tardar el día cinco (05) del mes en el cual fenece el Cronograma de Ejecución del Proyecto, y éste lo eleva debidamente aprobado por su Comité Directivo al Decano de la Facultad, hasta el día diez (10) del mes correspondiente;

Que, el Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, con Resolución Nº 009-2009-DII-FIARN de fecha 05 de agosto de 2009, resolvió no aprobar el Informe Final de los profesores Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ y Lic. SERGIO LEYVA HARO, del Proyecto de Investigación "ESTRATEGIAS Y TÉCNICAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA MEJORAR EL USO DEL AGUA DE REGADÍO DEL CANAL LA CACHAZA – PUENTE PIEDRA"; señalando en sus considerandos que la profesora recurrente, tramitó por primera vez la evaluación y aprobación de su Informe Final, ante el Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales con fecha 29 de enero de 2007, con lo que incumplió el plazo estipulado para la presentación de dicho Informe Final por el Art. 19º del reglamento de Proyectos de Investigación; posteriormente, por segunda vez, con fecha 22 de diciembre de 2008 presentó su Informe Final al Instituto de Investigación; por tercera vez lo volvió a presentar con fecha 14 de abril de 2009, y por cuarta vez, con fecha 19 de junio de 2009;

Que, en su Resolución, señala el Instituto de Investigación que la profesora recurrente se comprometió a mejorar su Informe Final, aceptando todas las observaciones formuladas con Oficio N° 008-2009-II-FIARN, comprometiéndose a presentar sus nuevos anillados con fecha 08 de junio de 2009, fecha en que incumplió dicha presentación; indicando que, en sesión de Comité Directivo del Instituto de Investigación del 05 de agosto de 2009, se examinó el Informe Final presentado por la mencionada docente, encontrándose por tercera vez observaciones, las mismas que no han sido levantadas, reiterándose las observaciones efectuadas con fecha 15 de febrero de 2007, 10 de febrero y 05 de agosto de 2009, alcanzadas a la docente por la Dirección del Instituto de Investigación de la FIARN con Oficios N°s 015-2007-FIARN y 008-2009-II-FIARN de fechas 22 de febrero de 2007 y 24 de febrero de 2009, respectivamente;

Que, mediante el escrito del visto, la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ remite Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, declarando bajo juramento que con fecha 23 de junio de 2009, con Oficio N° 05-MAM-FIARN-2009, "Presenté Informe Final de Investigación al Consejo de Investigación Universidad Nacional del Callao (VRI) y al Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales por 5ta vez para su aprobación y luego proceder al trámite de promoción docente, Pido aplicación Ley del Silencio Administrativo Positivo."(Sic);

Que, con Oficio N° 459-2009-D-FIARN, recibido el 02 de octubre de 2009, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales comunica que el Informe Final presentado por la profesora recurrente fue revisado por el Instituto de Investigación y devuelto para el levantamiento de las observaciones con fecha 22 de febrero de 2007, presentando la profesora dicho documento el 28 de diciembre de 2008, lo que indica claramente un período de silencio de parte de la profesora recurrente de un (01) año y diez (10) meses; asimismo, que el Instituto de Investigación revisó el Informe Final presentado por la profesora Ing. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ, emitiendo la Resolución N° 009-2009-DII-FIARN, antes detallada, la misma que fue ratificada por Resolución N° 214-2009-CF-FIARN del 03 de setiembre de 2009; manifestando al respecto que la aplicación de la Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, no procede en el presente caso por tener un proceso de revisión para su aprobación y por no encontrarse establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Universidad Nacional del Callao;

Que, al respecto, debe señalarse que la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26090 – Ley del Silencio Administrativo, dispone como excepción, respecto a los procedimientos de evaluación previa que están sujetos a silencio positivo que establece en el Art. 1° de la Ley acotada, la aplicación del silencio administrativo negativo en aquellos casos que generen obligación de dar o hacer del Estado, como resulta ser el presente caso; asimismo, el procedimiento de Aprobación del Informe Final del Proyecto de Investigación de la accionante no se encuentra considerado en el TUPA de esta Casa Superior de Estudios, por lo que no es aplicable el Silencio Administrativo Positivo sino el Negativo, por ser un procedimiento de calificación previa; es decir, que gira a través de las Unidades y Dependencias de esta Universidad, y deber ser evaluado debidamente por la Comisión designada para tal fin, la que evaluará y calificará la documentación sustentatoria correspondiente; además de constituir una obligación de hacer del Estado, excepcionalidad prevista en la citada Ley, conforme se ha indicado;

Que, a mayor abundamiento, al respecto, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, ha sentado precedente señalando en la Resolución N° 120-2009-CODACUN de fecha 11 de junio de 2009 en los seguidos por Juan Carlos Reyes Ulfe con la UNAC, que si bien "... el Silencio Administrativo Positivo se encuentra regulado por la Ley N° 29060, y conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la acotada Ley, en los casos administrativos en los cuales se genere una obligación de hacer o de dar por parte del Estado, no se aplica el Silencio Administrativo Positivo sino por el contrario el Silencio Administrativo Negativo..."(Sic);

Estando a lo glosado; al Informe N° 670-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de noviembre de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR NO HA LUGAR**, la presentación del Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo de fecha 31 de agosto de 2009 (Expediente N° 138932), por la profesora Ing. **MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Mg. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OAL; OGA; OCI; OAGRA;

cc. OPER; UE; ADUNAC; e interesada.